

**BOLETIN****OFICIAL.**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTI ORIGINAL.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Gaceta del Gobierno de S. M., correspondiente á los dias 25 y 30 de mayo último, contienen las Reales órdenes y pliego de condiciones siguientes.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO SEGUNDO.—

##### Circular.

La triste situacion á que han quedado reducidas no solo las provincias de Galicia, sino tambien algunas de las limitrofes por consecuencia de la pérdida de sus cosechas, continúa siendo el objeto de los desvelos de S. M. la Reina (que Dios guarde). Secundando su maternal solicitud el Gobierno ha dictado cuantas disposiciones han estado á su alcance para acudir al socorro de aquel pais desgraciado; pero si los medios empleados hasta ahora han contribuido eficazmente al alivio de nuestros hermanos, la intensidad del mal exige aun mayores esfuerzos.

Persuadida S. M. de esta necesidad, y confiando en los sentimientos caritativos del pueblo español, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo propuesto por los directores generales de Administracion local y Beneficencia,

1.º Que se invite á las Diputaciones de todas las provincias, así como á los Ayuntamientos y establecimientos de beneficencia á que destinen al auxilio de las de Galicia, Leon y Oviedo, por via de donativo, las cantidades que tengan por conveniente, sin desatender sus mas preferentes obligaciones, ni exceder de los créditos abiertos en sus respectivos presupuestos, las cuales les serán admitidas en cuenta en concepto de gasto voluntario.

2.º Que los Gobernadores se encarguen de reu-

nir los fondos que esta invitacion produzca llevando cuenta especial de ellos, dando los resguardos oportunos, y disponiendo que se publiquen los donativos en el *Boletin oficial* de la provincia.

3.º Que las mismas autoridades remitan á este Ministerio las relaciones de dicha suscripcion para publicarlas igualmente en la Gaceta, sin perjuicio de entregar sus productos, á medida que se hagan efectivos, á los comisionados del Banco español de San Fernando en las provincias; dando tambien cuenta de ello á este Ministerio, á fin de acordar en su vista lo que corresponda.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion, Ayuntamientos y establecimientos de beneficencia de esa provincia; esperando del celo de V. S. que contribuirá por su parte con toda eficacia al mejor resultado de estas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 23 de mayo de 1853.—Egaña.—Señor Gobernador de la provincia de.....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Correos.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr. Convencida la Reina (que Dios guarde) de que á pesar de las reformas llevadas á cabo durante los últimos años en el servicio público de correos con grande y reconocida utilidad de los intereses colectivos é individuales, todavia es posible mejorar esta interesante parte de la Administracion y penetrado su Real ánimo de la conveniencia de generalizar y hacer tan rápidas y cómodas cuanto sea dable las comunicaciones entre todos los puntos del territorio, adaptando los itinerarios al estado actual de nuestras vias, abreviando las operaciones del servicio y extendiéndolas á cualesquiera poblaciones en que haya medios de hacerlo, por ínfima que parezca su importancia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Que comunique V. I. las órdenes oportunas á los Administradores de Correos de los puntos principales, á fin de que á la mayor posible brevedad informen sobre los pueblos de su demarcacion en que convenga aumentar las estafetas subalternas, variar la situacion de estas, multiplicar las expediciones, rectificar los itinerarios, y alterar las horas de entrada y sa-

lida de los correos, de manera que en un mismo dia pueda recibirse y contestarse la correspondencia.

2.º Que disponga V. I. lo conveniente para que se proceda á la elaboracion de los sellos de la correspondencia ordinaria que han de servir para el franqueo en el año próximo, arreglándolos al nuevo modelo aprobado con esta fecha.

3.º Que así mismo mande V. I. proceder á la fabricacion de los sellos de 1854 correspondientes al correo interior, recientemente establecido en Madrid, haciendo que en cada uno de ellos se estampe el precio de un cuarto en lugar de los tres que en la actualidad cuesta.

4.º Que reunidos todos los datos, y con presencia de los informes emitidos por los Administradores é Inspectores del ramo se proceda por esa Direccion á formar nuevos itinerarios, cuyo objeto sea completar y perfeccionar el actual sistema de correos simplificar todo lo posible el servicio y conciliarlo siempre sin detrimento de los intereses del Estado con la mayor comodidad del público

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 da mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Director general de correos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo consultado por esa Junta acerca de que se señale un plazo para la presentacion ó reclamacion en esas oficinas de los créditos procedentes de los préstamos levantados en Cádiz en los años de 1797 y 1805, con la hipoteca del medio por ciento de averia moderna, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo informado por el Consejo Real, que los créditos mencionados que no se presenten ó reclamen en esas oficinas en el término de un año, contado desde la fecha de esta comunicacion, queden sujetos á lo que por punto general se determine en una ley sobre caducidad de los no presentados en los plazos establecidos

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Junta y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1853.—Bermúdez de Castro.—Sr. Director general en comision, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Piiego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sùcio, que seran 2250 blanca, y otras 2250 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendran presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Toledo, Guadalajara y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.ª En su admision procederá un detenido reconocimiento pericial, y si de él aparece que la lana

es arreglada á las muestras, se librárá al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del exámen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas el dia 23 de junio próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del Ministerio.

En Toledo, Guadalajara y Segovia tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañado de un individuo del Consejo provincial, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador; se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 rs. vn arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.ª Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja; retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible; que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 11.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me o ligo á entregar en el presidio de Toledo . . . . . arrobas de lana por el precio de . . . . . reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª»

8.ª Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.ª A la proposicion acompañará, con separacion, otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10. Por el correo inmediato á la subasta daran los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia

del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unido estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio per ventajoso que sea.

11. Si trascurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesara sobre él sino realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el remate sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero último si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se valiquen y justifiquen las entregas, previas la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 11; pero hecha la primera entrega, quedará á su arbitrio retirar el depósito de 20,000 rs. y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 23 de mayo de 1853 —El Director general, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes.—Guadalajara 30 de mayo de 1853 —Pedro Victor y Pico.

HACIENDA.—Circular.

La Direccion general del Tesoro publico ha comunicado á este Gobierno con fecha 25 del presente mes la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 de marzo último, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion de V. S. I. de 11 del actual, en la que con el fin de evitar á las oficinas trabajos innecesarios y terminar de una vez las operaciones pendientes por el canje, pago y cancelacion de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones de reales, propone varias medidas que en su concepto pudieran adoptarse, y S. M. conformándose con ellas, se ha servido determinar:—1.º Que se expendan en las provincias la admision de los billetes antiguos para su canje por los modernos.—2.º Que interin llega el caso de prescripcion marcado por el artículo 18 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850 el reintegro que todavia deba hacerse á los poseedores de los antiguos billetes, se ejecute solo en la Tesorería central, previo el reconocimiento de su legitimidad y estampando en las facturas con que se presenten una liquidacion que demuestre lo que deba satisfacerse por la primera cuarta parte é intereses en su caso de los expresados billetes: lo respectivo á cada uno de los cuatro plazos posteriores, tanto por capital como por intereses; y la aplicacion por uno ú otro concepto á cada uno de los presupuestos cerrados.—Y 3.º Que bajo las for-

malidades y publicidad convenientes, y previa la formacion de las necesarias facturas, en que se expresen el número é importe de los billetes, se proceda á la quema, tanto de los amortizados en pago de fincas del Estado, como de los antiguos canjeados por modernos y de los que de esta clase existan en la Tesorería central; así como tambien de los impresos de los mismos, que sin numerar ni timbrar se hallen depositados en dicha oficina. Es asimismo la voluntad de S. M. que para la ejecucion de estas medidas se ponga V. S. I. de acuerdo con la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, debiéndose estender un documento que acredite el acto y resultado de la quema indicada, que se remitirá á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. I. para su cumplimiento y efectos que correspondan.—Y á fin de que pueda tener cumplido efecto cuanto en la preinserta Real orden se previene, espera esta Direccion se sirva V. S. mandar que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que llegue á noticia del público, remitiéndome á vuelta de correo los billetes que á su recibo se hallen presentados al canje en esas oficinas, así como tambien los que de ambas emisiones se les enviaron para modelos y que deben ser quemados con todos los demás.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletin á los fines que se indica, cumpliendo con lo que se me previene. Guadalajara 30 de mayo de 1853.—Pedro Victor y Pico.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Tamajon me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

«En la noche de 7 del corriente fueron robadas en el pueblo de Navalafuente, dos yeguas y dos burras, cuyas señas, y las de las personas desconocidas que se suponen haber sido autores de dicho robo, se expresan á continuacion.

Libradas circulares á los pueblos de este partido para la busca y captura de dichas personas y caballerías, no han producido los resultados que se deseaban, por lo que es de creer que los malhechores salieron inmediatamente del territorio de este juzgado; por lo tanto me ha parecido conveniente dirigirme á V. S. con lo ejecuto, suplicándole que en obsequio del mejor servicio nacional, se digne V. S. encargar á los dependientes de vigilancia y á las justicias de los pueblos de esa provincia por medio del Boletin oficial ó de la manera que V. S. crea conducente, para que con toda diligencia y esmero procedan á la busca y captura de las enunciadas caballerías y personas en cuyo poder se hallen, remitiendo unas y otras á este juzgado con toda seguridad á los efectos convenientes, en justicia, dignándose V. S. acusarme el recibo de este, y á su tiempo del resultado que produzcan las gestiones que se practiquen con el objeto indicado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los fines expresados. Guadalajara 31 de mayo de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra de 8 á 9 años, de mas de seis cuartas de alzada, esquilada lo que coje el aparejo, y cortados los pelos que caen á la frente, y en ella unos pelos blancos, la cola despuntada, la mano izquierda un poco zamba, herrada de las manos. Otra yegua castaña oscura, con pelos blancos en la crucera, bastante cargada de clin, estezada de haber estado rozada de los riñones, la pata izquierda la juega hácia fuera de la rodilla, y el casco le mete hácia dentro, de nueve á diez años y como de seis cuartas de alzada. Una burra preñada, negra, cerada, un poco larga de cascos, con las orejas agachadas, y una pollina del mismo pelo, como de dos años.

Un hombre alto, delgado de cara, poca barba, descolorido, con pañuelo á la cabeza, con pantalon y chaqueta parda, calzado de borceguines, como de 24 años de edad. Una mujer alta, reseca de cara, con vestido de percal, de unos 45 años. Y otra mujer de unos 17 á 18, y tuerta del ojo derecho.

### Anuncios.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta la corta y carboneo de las leñas de roble y chaparro del monte titulado Dehesa de las Parras, pertenecientes á los propios de esta villa de Viana de Mondejar, bajo el tipo de 24 mrs. en que ha sido tasada cada una de las 3500 arrobas que se gradúa producirá la corta. El remate se verificará á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, Viana de Mondejar 26 de mayo de 1853. —El alcalde, Cipriano Cuchatéro.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y prévia la Real autorizacion, se sacan á nuevo remate para reducir á carbon, las leñas por alto del monte hueco de los propios de la Puebla de Valles, titulado Solana del Valle y Umbria del mego, bajo el tipo de 34 mrs que hay hecha proposicion por cada arroba de carbon de las que produzca la espresada corta; las personas que quieran interesarse en la subasta, se presentarán en la casa de su Ayuntamiento el dia 5 de julio proximo de nueve á doce de su mañana, que tendrá efecto el remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Puebla de Valles 31 de mayo de 1853.

En la villa de Tórtola se arrienda una casa - posada ó parador, de nueva construccion, propia de D. Vicente Salinas vecino de dicha villa. La persona que guste tomar parte en el expresado arriendo, podra avistarse con el referido Salinas quien enterará de las condiciones. El arriendo dará principio desde el próximo S. Juan.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subasta en la villa de Muduex la corta de leñas de la cuarta parte del monte titulado Dehesa boyal de los propios de dicha villa para reducir las á carbon, graduada en 1,800 arrobas que se calcula podrá producir la corta, sin admitir postura que no cubra el precio de 42 mrs. en que ha sido tasada cada una de las arrobas indicadas. El remate se verificará á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los nueve dias de la insercion de este Edicto en el Boletín de la misma, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de los pastos del Montecillo Carrascal, Dehesa la Redonda, y el valdío para su disfrute. —El Montecillo perteneciente á propios, desde 1.º de enero á 30 de abril de 1854, con 600 cabezas de lanar y diez de cabrio, bajo el tipo de un real por cada una lanar, y un real catorce mrs. por cada una de cabrio. La dehesa que lo es del comun de vecinos por igual tiempo, para el mismo número y clase de cabezas y bajo el propio cánón.

La Redonda correspondiente á arbitrios, por el mismo tiempo y cánón para 1200 cabezas lanares y 30 de cabrio.

El Valdío perteneciente á propios, para su disfrute desde 1.º de julio próximo hasta el mismo dia de 1854, con 400 cabezas de lanar, y á dos reales cada una y 200 de cabrio á tres rs.

Quien quiera interesarse en dicha subasta, puede acudir á las casas

(4) consistoriales de esta villa el dia indicado y hora de las once de su mañana; el pliego de condiciones establecidas para la misma, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta la hora del remate. Almoguera 30 de mayo de 1853. —El Alcalde, Pedro Cuesta. —Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Estrada y Sanz.

En la redaccion del Boletín oficial, calle de San Lázaro número 26, se hallan de venta ejemplares impresos para la estension de los cuadernos de amillaramientos, resúmenes y padrones que deben formar las Juntas periciales; y tambien relaciones de todas clases, los cuales se hallan confeccionados con sugesion á los modelos mandados observar para la redaccion de los trabajos estadísticos encomendados á dichas Juntas.

*El precio de cada pliego de los expresados ejemplares, es el de ocho maravedises.*

En la espresada Redaccion darán noticia de los sugetos que tomarán á su cargo la estension de los referidos trabajos.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos,  
calle de S. Lázaro núm. 28.